

Ministerio

de
Hacienda**Ley N. 226** — Que reglamenta las funciones de la Dirección General de Estadística.*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º Desde la promulgación de la presente ley, la Dirección General de Estadística adaptará sus funciones a las disposiciones que en ella se expresan.

Art. 2º Las secciones y oficinas de Estadística de todas las reparticiones públicas, organizarán sus trabajos con la intervención de la Dirección General de Estadística y los jefes y empleados de la misma, están obligados a suministrarles los datos e informes que solicitare.

Art. 5º Las compilaciones estadísticas se publicarán anualmente en un libro que se titulará «Anuario Estadístico de la República del Paraguay» cuyo plan general comprenderá las siguientes materias:

- a) Territorio: clima, estado físico, división física, política y administrativa;
- b) Población: censo y movimiento de población;
- c) Comercio exterior en todas sus formas;
- d) Comercio interior, operaciones bursátiles, sociedades y compañías, compra-venta de inmuebles, hipotecas, monedas, créditos, valores inmuebles, etc.
- e) Tráfico marítimo, fluvial y terrestre;
- f) Comunicaciones: correos, telégrafos y teléfonos;
- g) Agricultura censo de establecimientos rurales, clases de plantaciones, superficie de cada cultivo, su producción total y por hectáreas, costo de producción, clase, cantidad y valor de las cosechas o zafras, clase, número y valor de los ganados, etc.
- h) Industria: censo de los establecimientos con indicación del capital, materia prima nacional e importada, fuerza de producción y ventas, salarios, número de obreros, etc.;
- i) Instrucción pública y privada;
- j) Producción intelectual, asociaciones científicas y literarias, periódicos, etc.;
- k) Seguros, accidentes y siniestros;
- l) Justicia;
- m) Beneficiencia pública;
- n) Movimiento criminal y carcelario;
- o) Municipalidades;
- p) Hacienda pública del Estado;

Art. 4º Las informaciones de interés económico se anticiparán a la publicación del anuario en un boletín que aparecerá trimestralmente.

Art. 5º Las empresas, establecimientos, sociedades o administraciones particulares quedan obligados a suministrar a la Dirección General de Estadística, los datos de interés público que ésta les solicite.

Aquellos que rehuzaren directa o indirectamente proporcionar los datos pedidos o los dieran adulterados serán multados en la suma de trescientos pesos fuertes de curso legal, y en caso de reincidencia en el doble de la cantidad expresada.

Art. 6º Los empleados y funcionarios nacionales y municipales que se negaren a remitir los datos solicitados por la Dirección General de Estadística, retarden su remisión o los adulteraren voluntariamente, serán castigados con la suspensión del empleo, multa o destitución, según que la falta sea cometida por ineptitud, negligencia o mala voluntad.

Art. 7º Créase un Consejo de Estadística que será honorario y se denominará «Valores de Aduanas» compuesto del Director General de Estadística, del de Impuestos Internos, de Aduanas y de un Delegado de la Cámara de Comercio que estudiará las informaciones relativas al comercio exterior en sus ramos de importación y de exportación, referentes a los aforos aduaneros cuando difieren de los valores reales, al solo objeto de las publicaciones estadísticas.

Art. 8° Deróganse las leyes y disposiciones contrarias a la presente ley.

Art. 9° Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del H. Congreso Legislativo, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Pte. del Senado

José P. Montero

Juan de D. Arévalo
Sub-Srio.

El Pte. de la C. D. D.

Víctor Abente Haedo

Manuel Giménez
Srio.

Asunción, Diciembre 15 de 1916.

Téngase por Ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

(Firmado)

Franco

Luis A. Riart

CELSO R. VELÁZQUEZ
Sub-Secretario

N. 81 — Es copia para la *Imprenta Oficial*.

Ministerio
del
Interior

Ley N. 227 — Que determina las jurisdicciones de las Secciones Electorales de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Quedan fijados los límites jurisdiccionales de las Secciones Electorales de la Capital, en la forma siguiente:

Sección Electoral de la Encarnación.—Norte, Sud y Oeste: río Paraguay; Este: la línea formada por la acera del poniente de la calle Alberdi y su continuación, ya determinada hasta el río Paraguay.

Sección Electoral de la Catedral.—Norte y Sud: río Paraguay; Este: la línea formada por la acera del poniente de la calle Antequera hasta la calle Amambay, acera Sud de ésta hasta la calle Estados Unidos, lado del poniente del camino a Lambaré hasta el arroyo Ferreira y orilla derecha de éste hasta su desembocadura en el río Paraguay; al Oeste: acera del nacimiento de la calle Alberdi y su continuación, ya determinada hasta el río Paraguay.

Sección Electoral de San Roque.—Norte: el riacho Caracará; Oeste: acera del nacimiento de la calle Antequera hasta la de Amambay, acera Norte de ésta hasta la calle E. Unidos, acera del nacimiento de éste y su continuación por igual lado del camino a Lambaré hasta la calle San Miguel; Sud: acera del poniente de la calle San Miguel hasta su intersección con el camino de San Antonio y lado del nacimiento de ésta hasta la calle Chile; y al Este: acera del poniente de la Avenida Colombia, acera Norte de ésta hasta la calle Olimpo y empalme con la Avenida de Tapé-tuyá, acera Sud de ésta hasta la calle de la Luna, acera del poniente de ésta hasta el barranco del riacho Caracará.

Sección Electoral de Lambaré.—Sud: río Paraguay; Este: calle última a la de embarcación de Puerto Pabla hasta el paraje denominado «Cuatro Mojones» en los límites de los departamentos de San Antonio y San Lorenzo del Campo Grande; Norte lado del poniente del camino a San Antonio desde «Cuatro Mojones» hasta la calle San Miguel, acera del nacimiento de ésta hasta el camino a Lambaré y lado del poniente de ésta hasta el arroyo Ferreira; y Oeste: orilla izquierda de éste desde el camino a Lambaré hasta su confluencia en el río Paraguay.

Sección Electoral de la Recoleta.—Norte: acera Sud de la Avenida España desde la calle de La Luna hasta el camino a Luque e igual lado de éste hasta el arroyo Itay;